

A-C.130/5





5 sep. 1802

9  
32906

§ 168

# REGLAMENTO

DE S. M.

PARA LA CREACION Y ORGANIZACION

DE UN CUERPO

DE ZAPADORES Y MINADORES

EN ALCALÁ DE HENARES.



DE ÓRDEN SUPERIOR.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1802.



A + C. 130/5  
89/15/5

R  
60486

7. 10. 2

REGLAMENTO

DE S. M.

PARA LA CREACION Y ORGANIZACION

DE UN CUERPO

DE ZAPADORES Y MINADORES

EN ALCALÁ DE HENARES.



DE ORDEN SUPERIOR.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1803.



## EL REY.

Por quanto por mi Real Decreto de 6 de Agosto del año pasado de 1801 autoricé al Generalísimo de mis Armas, Príncipe de la Paz, para que conciliando todos los intereses, así militares como políticos, que son las bases de la constitucion de los Exércitos en cada Estado, formase y dispudiese los planes y reglamentos necesarios para dar una nueva y mejor forma, distribucion y fuerza á la Milicia que debe haber en mis dominios de la Península, reformando los abusos de su servicio actual y sus defectos constitutivos, restableciendo su disciplina, régimen y gobierno, el bien estar, y ventajas de los que se conducen dignamente en tan noble carrera: el premio y asistencia del soldado, la debida economía en

los considerables gastos de este importantísimo ramo del Estado, sus métodos de cuenta y razon, con todo lo que concierne á una completa constitucion militar: desempeñado este objeto en todas sus partes por el expresado mi Generalísimo con el esmero y acierto que me prometí de sus talentos y zelo por mi Real servicio; y habiéndome en consecuencia manifestado, por lo que respecta á mi Real Cuerpo de Ingenieros del Exército, entre otros puntos la necesidad de agregarle un número de Zapadores y Minadores, proporcionado á las urgencias de mi servicio, los quales exerciendo al mismo tiempo las funciones de Gastadores y Pontoneros, contribuirán en gran manera á la pronta execucion y feliz éxito de las mas árduas é importantes operaciones de la guerra, economizando así en los gastos que estas ocasionan como durante la paz quantiosas sumas á mi Real Erario; y que para la mayor instruccion de estos individuos, que tanto interesa á mi servicio, pues de ella depende el logro de los fines indica-

dos, era muy conveniente se eligiesen sus Oficiales entre los de Ingenieros, y se estableciese su quartel fixo durante la paz en Alcalá de Henáres: persuadido Yo de las grandes ventajas que resultarán á mi Real servicio, y de lo mucho que contribuirá al lustre y gloria de mis armas el que se realice quanto me ha propuesto acerca de este punto el zelo de mi expresado Generalísimo, he resuelto se verifique desde luego la formacion del referido Cuerpo, el qual tomando su nombre de los distinguidos y arriesgados servicios de la Zapa y Minas, tendrá el título de Real, así por lo recomendable de su servicio como por su union con el de Ingenieros; y que á este fin ínterin se imprimen los reglamentos relativos á su gobierno interior, instruccion, y servicio en paz y en guerra, formados por mi Generalísimo y aprobados por mí, se publique y observe puntualmente el reglamento particular relativo á su creacion y organizacion, segun se contiene en los artículos siguientes.

ARTÍCULO I.  
 El Real Cuerpo de Zapadores, ínterin no tenga Yo por conveniente aumentarlo con proporcion á las urgencias de mi servicio, constará de un solo Regimiento de dos Batallones: cada uno de estos se compondrá de cinco Compañías, la una de Minadores, y las quatro restantes de Zapadores. Todas constarán de un primer Capitan, un segundo Capitan, un Teniente, dos Subtenientes, un Sargento de primera clase, quatro de segunda, ocho Cabos primeros, ocho segundos, dos Tambores, treinta y dos Minadores ó Zapadores primeros, y setenta y dos segundos: en todo cinco Oficiales, y ciento veinte y siete plazas por Compañía.

## 2.

La Plana mayor del primer Batallon constará de un Coronel, que será Xefe principal é inmediato de ambos Batallones ínterin se hallen en una misma Pro-

vincia, y solo del primero en el caso contrario; pero en uno y otro será Inspector general de ambos Batallones el Ingeniero general: de un Sargento mayor, un primer Ayudante mayor segundo Capitan, un segundo Ayudante mayor Teniente, un Subteniente de bandera: un Capellan, un Cirujano, un Maestro Armero, un Tambor mayor, y dos Pífanos primero y segundo.

**La Plana mayor del segundo Batallon** constará de un Teniente Coronel, que será segundo Xefe de ambos Batallones estando dentro de una misma Provincia, y solo Xefe principal é inmediato del segundo hallándose separados; en cuyo caso mantendrá correspondencia directa con el Ingeniero general, como Inspector de dicho Cuerpo, en lo tocante al gobierno económico del Batallon para que no se atrase el servicio; pero en todo lo demas recibirá las órdenes por con-

ducto del Director Subinspector ; de un Sargento mayor , de otros dos Ayudantes primero y segundo , de un Subteniente de bandera : un Capellan , un Cirujano , un Maestro Armero , y dos Pífanos primero y segundo.

Sin embargo de que los Pífanos tienen su asiento en la Plana mayor , se agregarán en cada Batallon á la primera Compañía de Zapadores para percibir su pan , prest , y demas goces que les correspondan.

A este Cuerpo se le considerará la misma antigüedad que al de Ingenieros.

Cada Batallon tendrá una bandera igual en sus dimensiones á las que tienen los Regimientos de Infantería : la prime-

9  
ra bandera será morada con el escudo de  
mis Reales armas, y el lema, *Real Cuerpo de Zapadores y Minadores*: la se-  
gunda ha de ser tambien morada, con la  
cruz de Borgoña y el mismo lema: en  
dos de sus ángulos tendrá un castillo,  
y en los otros dos un leon.

7.  
Debiendo componerse este Cuerpo en  
su primera formacion de Sargentos, Ca-  
bos, Soldados &c., sacados de los Re-  
gimientos de Infantería del Ejército, se  
remitirá el correspondiente número de  
ejemplares del presente Reglamento al  
Inspector general de Infantería para que  
los distribuya á los Coroneles de los ex-  
presados Regimientos, con prevencion  
de que por tres dias consecutivos se lea á  
la hora de la lista, á fin de que entera-  
dos de su contenido, todos los individuos  
de las clases referidas puedan solicitar se  
les incluya en el número de los que de-  
ben pasar á este nuevo Cuerpo.

8.

El Inspector general de Infantería arreglará previamente el número de hombres con que debe contribuir cada Regimiento para completar las mil doscientas setenta y cinco plazas de que ha de constar el Cuerpo de Zapadores en su primera formacion, y son diez Sargentos de primera clase, quarenta de segunda, un Tambor mayor, veinte Tambores, quatro Pífanos, ochenta Cabos primeros, ochenta segundos, y mil quarenta Soldados.

9.

Si el número de individuos que en cada Regimiento solicite pasar al de Zapadores, y en quienes concurren las circunstancias que deben tener para ser admitidos, no completase el total con que debe contribuir, nombrará el Coronel los restantes entre los Soldados de su Regimiento, aunque sean de las clases de Cabos y Sargentos los que falten.

En el nombramiento de todos estos individuos, incluso los que lo soliciten, observarán los Coroneles las prevenciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Todos los individuos que nombren deben ser de buena conducta, honradez, subordinacion y bizarría acreditada, si hubiesen tenido ocasion para ello; y ademas los Sargentos y Cabos tendrán la inteligencia y buena disposicion que se requiere para llenar las funciones de sus empleos.

2.<sup>a</sup> La talla de los Cabos y Soldados medidos descalzos no ha de baxar de cinco pies y dos pulgadas: teniendo ademas de estas circunstancias la correspondiente robustez, sin cuya qualidad no podrian soportar las fatigas de su instituto, especialmente en los trabajos de campaña.

3.<sup>a</sup> Se han de nombrar con preferencia aquellos que en su juventud hayan sido Labradores, Aserradores, Herreros,

Canteros, Carpinteros, ó exercido otros oficios que exijan robustez y fuerza.

4.<sup>a</sup> Una parte de los nombrados ha de saber leer y escribir, á fin de que se pueda atender al reemplazo de Cabos y Sargentos.

5.<sup>a</sup> A lo menos les han de faltar á los elegidos tres años para cumplir el tiempo de su empeño, y sin esta circunstancia no se admitirán si no contraen otro nuevo para servir en el expresado Cuerpo; pues de lo contrario se ocasionarian gastos inútiles, y sería infructuosa la instruccion que se les diese.

6.<sup>a</sup> Se han de nombrar con preferencia los que voluntariamente deseen servir en los Zapadores ó Minadores siempre que reunan las circunstancias referidas; siendo los Coroneles responsables de que concurren en los elegidos las qualidades expresadas.

## II.

Efectuado el nombramiento de los individuos que se señalen á cada Regi-

13  
miento, se formará una partida al cargo de un Sargento ó Cabo de los que se destinen al Cuerpo de Zapadores, á fin de que los conduzcan inmediatamente á Alcalá de Henáres.

12.

Estos individuos han de llevar su medio vestuario en el estado de uso en que se halle, y todas las prendas menores que tengan al salir de sus Regimientos, respecto á tenerlas ya cargadas en su masita. Las deudas que hayan contraído en sus Cuerpos deben pasar al de Zapadores; pero este no hará el pago de ellas á los referidos Regimientos hasta que las hayan satisfecho los deudores.

13.

A proporcion que los Coroneles den aviso al Inspector general de Infantería de haber efectuado el nombramiento de los individuos con que han de contribuir

sus respectivos Regimientos, lo comunicará al Ingeniero general para su inteligencia y gobierno.

Al mismo tiempo se expedirán las órdenes correspondientes á mi Tesorero mayor, y demas á quienes sea necesario, incluyendo un exemplar de este Reglamento, á fin de que todos contribuyan á su cumplimiento en la parte que les toca.

Con algunos dias de anticipacion al en que deban empezar á llegar á Alcalá de Henáres las partidas para la formacion del Regimiento de Zapadores, se hallarán ya en la expresada Ciudad el Coronel, un Subinspector, para cuyo encargo me propondrá el Ingeniero general un Oficial, de quien tenga entera confianza; y ademas de estos individuos uno de los Sargentos Mayores, y á lo

15

menos catorce Oficiales, los diez para que se entreguen de las Compañías, y los quatro restantes deberán ser los Ayudantes de ambos Batallones, ú otros Oficiales de Compañía elegidos por el Subinspector, que exerzan las funciones de estos ínterin se presentan en aquel destino.

16.

Mientras se reúnen los Capitanes, y puede nombrarse Oficial Habilitado, se encargará ínterinamente el segundo Capitan mas antiguo de los que se hallen en Alcalá de Henáres de percibir los fondos necesarios para socorrer las Compañías y á los Batallones, hasta que reunidas á lo menos las dos terceras partes de los Capitanes, se proceda al referido nombramiento de Habilitado con arreglo á la Ordenanza general del Ejército.

17.

El segundo Capitan que se encargue

interinamente de la Habilitacion retendrá el dos por ciento de agencias de las pagas que suministre á los Oficiales del Regimiento, dando al Sargento Mayor de cada Batallon el medio por ciento correspondiente á los Oficiales del suyo, y tomando para sí el uno y medio restante que le pertenece.

A proporcion que vayan llegando las Partidas entregarán las filiaciones al Subinspector, y este las irá agregando á las Compañías; pero los Sargentos encargados de su conduccion continuarán socorriéndolas hasta el dia en que se apruebe la Compañía por el Subinspector, pues hasta entonces son plazas efectivas de los Regimientos de donde vienen; é igualmente sacarán las raciones de pan que correspondan á dichas Partidas.

Luego que se presenten en Alcalá de Henáres los Oficiales de Ingenieros que han de servir en el Regimiento de Zapadores, se les destinará Compañía, y estas se formarán á proporcion que vayan llegando las Partidas, destinando para Minadores á los Soldados mas robustos y de menor talla, y en quanto sea posible que hayan exercido oficios análogos á este exercicio. Así que la primera Compañía esté completa se le presentará al Subinspector, quien la entregará al Oficial destinado á ella, y le dará á reconocer. Desde este dia se nombrará Cabo de Quartel, Quárteleros, Rancheros y Aguadores, todo baxo la direccion del Comandante de la Compañía y del Subinspector. La Compañía se dividirá en ocho esquadras, y se socorrerán como á Tropa de Infantería del Exército, por ser este el haber que deben gozar hasta el dia en que se les considere el de Zapadores ó Minadores.

Formada y organizada la primera Compañía, se practicará lo mismo con la segunda, y sucesivamente con las restantes hasta el total del primer Batallón; y formado este, se dará á reconocer el Coronel por el Subinspector y los Oficiales de su Plana mayor con arreglo á la Ordenanza general del Ejército. Luego que el Sargento Mayor haya tomado posesion, le entregará el Subinspector todos los documentos correspondientes á su empleo.

Así que esté formada la primera Compañía se establecerá su Guardia de Prevencion, compuesta de un Sargento, un Cabo y ocho hombres, y se aumentará esta fuerza á proporcion que se vayan formando mas Compañías, y se necesite mantener mayor número de centinelas; y en estando formado todo el Regimiento se compondrá esta Guardia de

un Oficial, dos Sargentos, dos Cabos, y un número de hombres proporcionado al respecto de quatro por cada Centinela, y dos Ordenanzas.

Al presentarse las Compañías al Subinspector entregará este al Capitan ó Comandante de cada una tres listas de ella, una por talla, otra por antigüedad, y otra de las prendas de cada Soldado.

Dispondrá el Subinspector se compren las ollas grandes y pequeñas que necesiten las Compañías, así para guisar sus ranchos, como para llevar la comida á los empleados de Guardia y á los Sargentos; pues el Batallon debe entregarse al Coronel con todos los menages de Compañía, que por una vez se costearán de cuenta de mi Real Hacienda.

24.

Luego que el Coronel tome posesion de su Batallon, se harán los nombramientos de Sargentos y Cabos hasta completar el número que falte de ambas clases, y se nombrarán tambien los Mina-dores y Zapadores primeros y segundos.

25.

En estando organizado el Batallon pasará lista por la tarde en la plazuela mas inmediata al quartel, en donde el Ayudante de semana dará la órden diaria á los Sargentos.

26.

El dia anterior al último, en que las Partidas que han venido de los Regimien-tos de Infantería corren por cuenta de sus respectivos Cuerpos, se dará la órden á las Compañías y Oficiales para que pasen á recoger el prest y pagas que

con arreglo á su fuerza les corresponda, y á los Oficiales con respecto á su graduacion y circunstancias en que se hallen: detallando en la misma órden la cantidad de que han de extender los recibos, y dando al Habilitado una lista firmada del Mayor y visada del Coronel de lo que ha de satisfacer.

27.

El segundo Batallon se formará y organizará siguiendo el mismo método establecido para la formacion del primero.

28.

Aunque faltare alguna Partida para completo de la quarta Compañía del segundo Batallon, no se dexará de aprobar y tener por formado el Regimiento, arreglando los extractos de revista el Comisario á la fuerza que le presentaren; y si la Partida llegare antes del 15 del mismo mes se incluirá en los extractos,

pero si se detuviere más días correrá por cuenta del Regimiento de donde viene.

Desde el primer día del mes siguiente, en el que se considere formado el Regimiento, se abonará por Tesorería el alto prest de Zapadores y Minadores á todas sus plazas efectivas, y á los Oficiales de Plana mayor sus sueldos respectivos.

Desde el día en que la Tropa empiece á devengar el alto prest referido se le leerán á la hora de la lista y por tres dias consecutivos los socorros que desde Sargento inclusive abaxo les concedo, é igualmente todas las gracias y recompensas que les dispense.

Para Zapadores y Minadores prime-

rós se elegirán en cada Compañía los Soldados que hayan exercido alguno de los oficios mencionados en el artículo 10, y sean acreedores á esta preferencia por sus demas circunstancias.

## 32.

El nombramiento de Zapador ó Minador primero lo hará el Capitan ó Comandante de la Compañía; y presentándolo al Coronel, pondrá este su aprobacion, que intervendrá el Sargento Mayor del Batallon á que corresponda, y los tres serán responsables de la buena eleccion de estos individuos.

## 33.

Ningun Capitan podrá nombrar Zapador ó Minador primero que no sea Soldado de su misma Compañía, sino en el caso de no tener en ella sugeto en quien concurren las circunstancias expresadas en el artículo 31; en cuyo caso dará parte

á su Coronel para que dé la orden á la Compañía que sigue á fin de hacer en ella la eleccion; y el Capitan de cuya Compañía sea el elegido sacará el reemplazo escogiendo uno de los Minadores ó Zapadores segundos de la otra Compañía.

## 34.

Para Cabo segundo se elegirá el Zapador ó Minador primero de la misma Compañía que sepa leer y escribir, y tenga la instruccion y demás circunstancias que se requieren para el desempeño de sus funciones.

## 35.

Para Cabo primero se elegirá entre todos los segundos del Batallon el que por su conducta é instruccion prometa mejor desempeño.

## 36.

Para Sargento segundo de Zapadores ó Minadores se nombrará el Cabo prime-

ro mas antiguo de ambos Batallones, si no concurren en él circunstancias que obliguen á postergarle.

37.

La misma regla se observará en el nombramiento de los Sargentos primeros de Zapadores y Minadores.

38.

Los nombramientos de todos estos individuos los hará el Capitan de la Compañía, aprobará el Coronel, y pondrá el *constame* el Mayor, lo mismo que los de Zapadores y Minadores primeros; pero los Sargentos de primera clase deberán tener ademas de esto la aprobacion del Inspector general.

39.

Las Compañías de Zapadores y Minadores las cubrirán Oficiales de Ingenieros, que formarán escala general para sus

ascensos con los demas de su Cuerpo, y serán privativas las propuestas del Ingeniero general como lo han sido hasta ahora.

40.

Todos los Oficiales de Compañía y los Abanderados servirán sus empleos por comision; pero á los demas de Plana mayor se les expedirán sus despachos de los empleos que sirvan, y me los propondrá el Ingeniero general de la clase á que corresponda la vacante, en inteligencia de que para Sargentos mayores de los Batallones habrá de ser precisamente de los Sargentos mayores de Brigada.

41.

No se removerán los Oficiales de Zapadores y Minadores sin urgente motivo, que se expresará en la propuesta, observándose esto en especial con los individuos de Plana mayor, por ser los que principalmente mantienen la disciplina,

subordinacion y buen órden de los Regimientos; mas si la aptitud y desempeño de estos últimos y demas Oficiales de Compañía no correspondiese al concepto que se habia formado de ellos al tiempo de su nombramiento, se separarán de estos encargos dándoles otros destinos en que puedan ser mas útiles.

42.

Si quando se promueva un Oficial de Zapadores ó Minadores hubiese en el Regimiento una vacante en la clase á que es ascendido, la ocupará precisamente siempre que no haya manifestado poca inclinacion ó aptitud á este servicio, por cuya razon convenga darle otro destino.

43.

Siempre que para atender á las urgencias de mi servicio tenga Yo por conveniente aumentar la fuerza de este Regimiento con doscientas ó trescientas pla-

zas, se distribuirán por partes iguales entre todas las Compañías de ambos Batallones.

44.

Si las circunstancias exígiesen un aumento mas considerable, se formará un tercer Batallon de la misma fuerza que los dos primeros: sacando de estos el Teniente Coronel, un Sargento mayor, un primer Ayudante, otro segundo, y dos Oficiales por Compañía, que se reemplazarán con otros del Cuerpo de Ingenieros. Los Sargentos primeros del tercer Batallon se sacarán de los de esta clase de los dos primeros Batallones: de estos se tomarán tambien algunos Sargentos segundos, completando su número con Cabos primeros; y lo mismo se observará respecto á los Cabos primeros y segundos, sacando tambien algunos Soldados por Compañía, que se distribuirán en todas las Esquadras del nuevo Batallon, completando los tres con Quintos ó Reclutas, ó bien con Solda-

dos sacados de los Regimientos del Exército , segun Yo tenga por conveniente mandar.

45.

Re- Todos los reemplazos ó aumentos del Cuerpo de Zapadores que Yo determine se hagan en tiempo de guerra , se practicarán al menor rezelo de rompimiento en el mismo parage , y baxo las reglas indicadas para su primera formacion : y siempre que este Cuerpo se halle distribuido en las divisiones del Exército de campaña , se reemplazarán sus baxas con Soldados de Infantería de las respectivas divisiones en que se halle empleado , pasando á este fin el Xefe de Ingenieros de la misma division una noticia al General que la mande , para que este dé las órdenes convenientes á fin de que se verifique inmediatamente el reemplazo de las baxas.

46. Verificada la primera formacion de este Cuerpo se establecerán para su entretenimiento ó reemplazos en tiempo de paz las correspondientes banderas de Recruta en los parages que se consideren mas oportunos, siguiendo las mismas reglas que en los demas Cuerpos de mi Ejército.

47.

Siempre que alguna Compañía ó Compañías se destinen á las divisiones del Ejército, se agregarán durante su permanencia en ellas al Regimiento mas antiguo de la division á que correspondan, y por él percibirán el prest, pagas &c. como si fuesen Compañías del mismo Regimiento, incluyéndolas en los extractos de Revista como agregadas á la Plana mayor; pero en todo lo relativo á su gobierno interior é instruccion estarán únicamente sujetas al Coronel de Ingenieros de la division, Teniente Coronel,

Sargento mayor de Brigada, Capitan de la Compañía, y demas Xefes naturales de ella.

48.

Si con otro motivo ú objeto se destinasen Compañías sueltas ó piquetes á las Provincias, percibirán su haber y demas goces por el Cuerpo de Zapadores, observando el mismo método que se sigue en los Regimientos de Infantería.

49.

El uniforme de los Zapadores y Minadores en quanto á los colores será como el de los Oficiales de Ingenieros; pero la casaca ha de ser corta, los ojales de la solapa de galon de hilo blanco, y los castillos del cuello bordados, ó de chapa segun se juzgue mas conveniente. Sobre las armas usarán un casco de cuero fuerte, con cimera de piel de oso y pluma encarnada; y un colete de cuero flexíble como el de los Gastadores de Infantería.

El vestuario se compondrá de la casaca corta expresada , un chaleco con mangas , otro sin ellas : dos pantalones , un corbatin negro , dos camisas , dos pares de medias , dos de zapatos , unos medios botines de paño negro , y un gorro de Quartel con manga azul , vuelta encarnada y vivos blancos , que tendrá un escudo de mis Reales armas , y al rededor el lema , *Real Cuerpo de Zapadores y Minadores* ; y á los lados del escudo el número de la Compañía de Zapadores ó Minadores , y el del Batallon bordados de negro . Además de esto se les dará un capote con capucha que durará dos vestuarios : una mochila de piel de cabra ó ternera que durará tres , y el casco expresado en el artículo precedente , que se dará con las fornituras , y durará tanto como estas .

Los Minadores se distinguirán de los

Zapadores por tres alamares de galon de hilo blanco que llevarán en la buelta de la casaca; y á fin de que se distingan los Zapadores y Minadores primeros de los segundos llevarán las dragonas blancas, que en los segundos serán azules.

52.

El armamento de los Zapadores y Minadores será un fusil corto con bayoneta larga, el útil que les corresponda, y una hacheta pequeña de poco peso y buen temple. Los Sargentos y Cabos, ademas de su arma, llevarán un sable y una pistola á la cintura.

53.

En consideracion á las fatigas y riesgos del distinguido servicio de este Cuerpo gozarán al mes sus individuos de las clases de Sargentos, Tambores, Cabos y Soldados un prest proporcionado á estas, y al que Yo tenga á bien señalar á los de

sus mismas clases de los demas Cuerpos de mi Ejército, cuyo haber se expresará en el Reglamento respectivo, como tambien las gratificaciones que les concedo y deben disfrutar siempre que se empleen en los trabajos de su instituto así en tiempo de paz como en campaña.

## 54.

Los individuos de la Plana mayor disfrutarán el haber mensual, y las raciones de campaña que se les señalarán en el referido Reglamento; pero los Subtenientes de bandera, y los Oficiales de Compañía gozarán los mismos sueldos y raciones que los demas individuos de sus respectivas clases del Cuerpo de Ingenieros.

## 55.

No pudiendo los Sargentos del Cuerpo de Zapadores y Minadores ascender á Oficiales del mismo por carecer de los

conocimientos facultativos que deben poseer los Ingenieros; y deseando Yo que permanezcan en un Cuerpo en que la experiencia y conocimientos que adquirieran los puedan hacer muy útiles á mi Real servicio así en paz como en guerra; á fin de que continúen en él sin que les falte la debida recompensa á su mérito y servicios, les concedo á proporcion de estos los grados y sobresueldos que expresará el Reglamento referido, y les aseguran sus adelantamientos, y al fin de su carrera una honrosa y cómoda subsistencia mediante las salidas que les señalará el mismo Reglamento.

## 56.

Ademas de las recompensas indicadas en el artículo precedente, en particular para los Sargentos, lo serán en general para todos los individuos de esta clase, y para los Cabos y Soldados de Minadores y Zapadores todos los empleos de Sobrestantes, Guarda-Parques,

Zeladores, Rondines, y otros dependientes de las obras de fortificacion que les destino exclusivamente, y se conferirán á proporcion de su mérito á aquellos individuos á quienes acomoden estos destinos, siendo privativo del Ingeniero general el proponérmelos.

57.

Asimismo disfrutarán los individuos del Cuerpo de Zapadores y Minadores de todos los premios y recompensas generales establecidas, y que en adelante tenga Yo á bien establecer para mi Ejército, obteniéndolos los individuos de este Regimiento en los mismos términos que los demas de mis Tropas.

58.

Por último gozarán los Oficiales y Soldados de Minadores y Zapadores, y

lo mismo los demas Oficiales del Cuerpo de Ingenieros, de todos los fueros, exênciones y prerogativas que gozan los de mi Cuerpo de Artillería sin exêncion alguna, por ser esta mi voluntad, á fin de estimular con estas gracias á que sus individuos se dediquen con el mayor zelo al exâcto cumplimiento de todos sus deberes, y darles una prueba anticipada de lo gratos que me serán los importantes servicios, que así en paz como en guerra pueden y deben hacer á mi Corona, dedicándose con esmero al mas puntual desempeño de todas las funciones de su instituto. Por tanto mando que el presente Reglamento, comprehendido en los expresados cincuenta y ocho artículos se observe puntualmente en todas sus partes desde el dia de su publicacion, anulando quanto á su contexto se oponga y esté anteriormente mandado en qualesquiera otras ordenanzas, reglamentos ó providencias; por ser así conveniente á mi Real servicio, y al mayor lustre del citado mi Real Cuerpo de Zapadores y

Minadores. Dado en Fraga á cinco de Setiembre de mil ochocientos y dos. =

YO EL REY. = Joseph Antonio Caballero.

*Es copia del original.*

Caballero.





1019454

Dado en Madrid a diez y siete de  
de mil ochocientos y  
YO EL REY. en Joseph Antonio  
balleros  
Es copia del original



